



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 061-2025-SG-MDLP

La Perla, 31 de Marzo de 2025

EL SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

VISTO:

El Expediente N° 2025-0004685, presentado por Don: CESAR PATRI YARLEQUE RIOS, identificado con DNI N° 47570919 y Doña: ALEXANDRA JENNIFER DIAZ LA TORRE, identificada con DNI N° 72365430; solicitando el Procedimiento de Separación Convencional; y demás actuados que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley;

Que, mediante Ley N° 29227 se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 363-2008-JUS/DNJ la Dirección Nacional de Justicia dispone la anotación de la Municipalidad Distrital de La Perla de la Provincia Constitucional del Callao con el N° 006 en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y expide el certificado correspondiente de acreditación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 179-2018-JUS/DGJC de fecha 04 de Setiembre del 2018 la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa resuelve renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Distrital de La Perla de la Provincia Constitucional del Callao para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que es de carácter indeterminado conforme al numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley 29227 que establece: "(...) una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación.";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 317-2023-MDLP/AL de fecha 16 de agosto de 2023, el Alcalde delegó a Secretaría General la función de emitir Resoluciones de Separación Convencional y Disolución del Vínculo Matrimonial;

Que, mediante el Expediente N° 2025-0004685, presentado por Don: CESAR PATRI YARLEQUE RIOS, identificado con DNI N° 47570919 y Doña: ALEXANDRA JENNIFER DIAZ LA TORRE, identificada con DNI N° 72365430, presentan solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, al amparo de lo establecido en la Ley N° 29227, y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, los administrados fundamentan su solicitud manifestando que contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, en fecha 15 de diciembre de 2022, tal como se acredita con la copia certificada del Acta de Matrimonio Civil, adjuntada en el Expediente N° 2025-0004685;

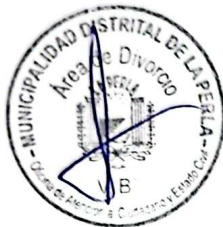
Que, los administrados durante la vigencia del matrimonio no han concebido hijos menores de edad o mayores con incapacidad; asimismo declaran no tener bienes muebles e inmuebles sujetos



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 061-2025-SG-MDLP

La Perla, 31 de Marzo de 2025

al régimen de gananciales; y que su último domicilio conyugal estuvo ubicado en Jr. Cahuide N° 1764 Urb. Altamar La Perla; información que se acredita con las declaraciones juradas y demás documentos que adjuntan a su solicitud;



Que, mediante Informe N° 059-2025-OACYEC-MDLP, de fecha 31 de marzo de 2025, el Responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta comuna informa que los administrados han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 11° de su Reglamento, conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227, el referido informe cuenta con el visto bueno del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos; asimismo se informa, que habiéndose realizado la Audiencia Única prevista en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227 conforme se acredita en el Acta de Audiencia Única de fecha 28 de marzo de 2025 en la que se ratifican los administrados en su voluntad de separarse convencionalmente y remite los actuados a la Secretaría General, solicitando la emisión de la Resolución que declare la Separación Convencional de Don: CESAR PATRI YARLEQUE RIOS y Doña: ALEXANDRA JENNIFER DIAZ LA TORRE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227 aprobado por Decreto Supremo 009-2008-JUS corresponde dictarse la Resolución de Alcaldía que declare por la separación convencional;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS EN LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317-2023-MDLP/AL; QUE CONFIERE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 20° NUMERAL 6) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES- LEY N° 27972; Y LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN LAS MUNICIPALIDADES Y NOTARIAS- LEY N° 29227;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL solicitada por los conyugues Don: CESAR PATRI YARLEQUE RIOS y Doña: ALEXANDRA JENNIFER DIAZ LA TORRE; suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que a partir de los dos (02) meses de emitida la presente Resolución, cualquiera de las partes podrá solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservas a su respectiva condición jurídica ganada.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ESTADO CIVIL el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
ABOG. JULIO CESAR ASTE GORDILLO
SECRETARIO GENERAL